

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER-SAN PAULINO DE BARBATE PARA LA GESTIÓN DEL APARCAMIENTO EN LA ZONA OESTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PUERTO DE BARBATE**

En Sevilla, a 21 de Julio de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, Don Rafael Merino López, Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en calle Pablo Picaso núm. 6 de Sevilla, y CIF Q9155023F.

De otra parte, D. Miguel Rivera Crespo, Presidente de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer-SAN PAULINO de Barbate, con domicilio a efectos de este Convenio en c/ Paseo Marítimo nº 65ª (DP 11160 Barbate-Cadiz), y CIF G11476900

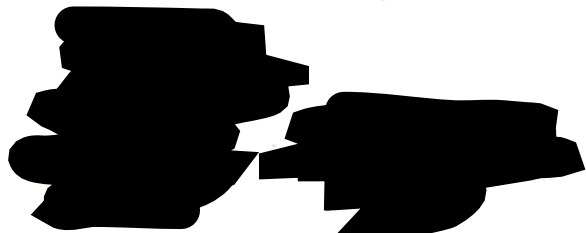
**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Director General, según nombramiento efectuado por Decreto 514/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 junio (BOJA Núm. 125, de 2 de julio)

La segunda, en nombre y representación de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer-SAN PAULINO de Barbate, en su condición de Presidente, D. Miguel Rivera Crespo, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tiene atribuidas las competencias en materia de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.





**SEGUNDO.-** Que la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer-SAN PAULINO de Barbate (en adelante, la Asociación) es una entidad asociativa y sin ánimo de lucro constituida en Barbate el 15 de diciembre de 1999, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. Que dicha Asociación consta inscrita en la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la Sección Primera de Asociaciones, registrada el 11/02/2000, con el nº 11-1-5728 y con sede social en c/ Paseo Marítimo nº 65ª (DP 11160 Barbate-Cádiz) y cuyo CIF es G11476900

**TERCERO.-** Uno de los servicios que presta la Agencia en los puertos que gestiona de forma directa es la regulación de los aparcamientos dentro de su recinto portuario. En concreto dentro del puerto de Barbate se sitúa un área localizada a poniente del puerto, junto al acceso al puerto deportivo, cuyo objetivo en este momento es servir de aparcamiento para los usuarios que acceden a la playa de la Hierbabuena, evitándose así los aparcamientos sin control dentro del parque natural que se venían produciéndose en el acceso a las playas.

**CUARTO.-** Que con fecha 9 de marzo de 2021, la Asociación ha interesado a esta Agencia autorización para la gestión interesada de la bolsa de aparcamiento situada en la entrada del puerto deportivo y que presta servicio principalmente a los visitantes que acceden desde ese punto a la Playa de la Hierbabuena.

Por su parte, para esta Agencia es imprescindible no solo el control y gestión de dichos espacios para evitar que se produzcan en su interior actuaciones incompatibles con la gestión del espacio portuario (acampadas, vertidos incontrolados, botellones,...) sino mantener en adecuadas condiciones el espacio portuario siendo necesario realizar periódicas operaciones de limpieza, recogidas de residuos urbanos, etc. Asimismo la Asociación se compromete a comunicar cualquier incidencia que se produzca y a contratar, si fuese necesario, el apoyo de empresas de seguridad que permitan el normal desarrollo de la actividad que se convenia.

Por todo ello se plantea la posibilidad de suscribir el presente convenio la colaboración entre esta Asociación y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Que las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la gestión de la zona de aparcamientos situada en el extremo de poniente del puerto, junto al acceso a la zona náutico-recreativa. Dicha área se encuentra perfectamente asfaltada y capaz de albergar una zona de estacionamiento de vehículos.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

La Agencia se compromete a poner a disposición de esta Asociación la citada área para su adecuada gestión.

No obstante, la Agencia se reserva, en cualquier caso, dentro de los límites de su espacio portuario el establecimiento de medidas destinadas a mejorar la calidad de los servicios portuarios, lo que implica el ejercicio de sus facultades de policía portuaria en dicha zona, sin perjuicio de la colaboración que pueda demandar del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias de policía municipal.

La Agencia, en su condición de Administración titular de la gestión del puerto de Barbate, se reserva las facultades que le son inherentes como Autoridad Portuaria, especialmente las relativas a la dirección de las instalaciones y servicios portuarios.

Por su parte, la Asociación se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Control de acceso y permanencia de vehículos.
- Impedir el aparcamiento de vehículos autocaravanas dentro del espacio asignado.
- Limpieza periódica de la zona asignada.
- Disposición de cubos y recogida de residuos urbanos que se produzca a partir del uso del aparcamiento.
- Control de vertidos incontrolados y de reuniones no permitidas (botellones)

### TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Seguimiento para una mejor gestión del Convenio y como órgano mixto de vigilancia y control, que tendrá además las siguientes atribuciones:

- Desarrollar los compromisos asumidos por las partes mediante el presente Convenio.
- Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.







- Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la Agencia: El Jefe de Zona que actuará como Presidente.

Por parte de la Asociación: El Presidente de la Asociación

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente, cuando alguna de las partes lo solicite y, en cualquier caso, anualmente, previa fijación por éste último.

#### **CUARTA.- DURACIÓN Y DENUNCIA.**

El presente convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, siendo la duración del mismo de 3 meses, prorrogables, en cualquier momento antes de la finalización del referido plazo, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta 2 meses adicionales, si no existiera denuncia del mismo por alguna de las partes, o hasta que la Agencia precise disponer de dicha parcela para el inicio de las obras del proyecto indicado en el manifiesto tercero.

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo de las partes, mediante comunicación escrita en un plazo no inferior tres meses de antelación, respetándose los compromisos adquiridos.

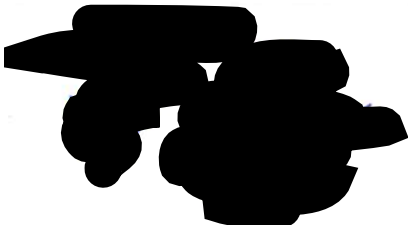
#### **QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

El convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del convenio,
- c) Mutuo Acuerdo entre la Agencia y el Ayuntamiento respetándose los compromisos adquiridos, hasta el momento de su finalización.

Además, el convenio se extinguirá por aquellas otras causas establecidas en la Legislación sobre el Dominio Público y que le sean aplicables, y en particular las previstas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, a cuya reglamentación se someterán los correspondientes procedimientos. Entre estas causas se señalan:

- Revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.



- Resolución del convenio por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento.
- Renuncia de la entidad, aceptada por la Agencia siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicio a terceros.
- Cambio en la titularidad del servicio que motivó la solicitud.

En el supuesto de la letra a) anterior, la extinción de los efectos del Convenio se producirá automáticamente sin necesidad de Resolución de la Agencia expresa al respecto, en los demás supuestos, se requerirá que por la Agencia o por el Ayuntamiento se denuncie el Convenio con fundamento en alguna de las causas previstas.

En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para el desarrollo de la actividad portuaria, la Agencia podrá proceder al Rescate de la misma antes de su vencimiento.

Cuando sin intervención de la Agencia, varíen los supuestos físicos sobre los que se suscribe el presente Convenio, la Agencia podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna.

#### **SEXTA.- CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN CONVENIO.**

Finalizada la cesión de uso, la Agencia recuperará la plena capacidad dispositiva de la instalación, inherente a su titularidad, sin que por ello deba satisfacer cantidad ni compensación de tipo alguno.

Agotados los plazos previstos en el convenio para la utilización del dominio público, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones objeto de la reversión.

Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, del titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

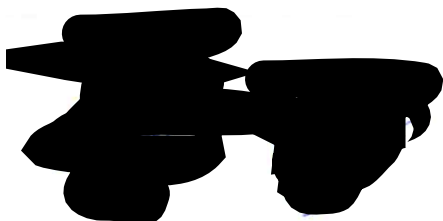
#### **SEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente Convenio queda excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 c) del mencionado texto legal.

No obstante, le será de aplicación los principios del indicado Real Decreto Legislativo 3/2011, para resolver las lagunas que pudieran plantearse.

Con carácter supletorio, será de aplicación a la cesión de uso que en el presente Convenio se pacta, la normativa reguladora de las autorizaciones y concesiones administrativas para ocupación del dominio público portuario autonómico de Andalucía.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.





Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras y  
Ordenación del Territorio  
Agencia Pública de Puertos de Andalucía

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El presidente de la Asociación de Familiares  
de Alzheimer de Barbate



Fdo. Miguel Rivera Crespo

El Director General de la Agencia Pública  
de Puertos de Andalucía

Fdo. Rafael Moreno López